

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5°, fracción I, 99 fracción II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva de manera pronta la queja presentada por el C. Francisco “N”, en contra de posibles actos de tortura perpetrados por la Alcaldía en Álvaro Obregón.**

### **ANTECEDENTES**

Como se sabe de las declaraciones públicas de la víctima, el 19 de abril de 2022, aproximadamente a las 10:00 horas, el C. Francisco “N” pidió a sus vecinos que solicitaran la intervención de la policía a cargo de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con motivo de diversas agresiones provenientes de un vecino, con motivo del derribo de una barda que impide inundaciones en su domicilio.

Al lugar acudió la patrulla AO02-3, tornándose hostil la situación, a tal punto que los propios policías comenzaron a agredir a diversos vecinos, entre los que se encontraba un menor de 16 años con discapacidad visual, hecho que fue videograbado por el ciudadano, causando la molestia de los elementos policiacos, quienes le exigieron la entrega de su teléfono para borrar la evidencia.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

Al rehusarse a entregar su teléfono, los policías ahorcaron al ciudadano y al menor, subiendo al primero a la patrulla para remitirlo a un destino en ese momento desconocido, sin haberle leído sus derechos, sin informarle de qué se le acusaba, sin mencionar a sus familiares presentes a dónde sería remitido, cubriéndole la cabeza, y propinándole diversos golpes y agresiones físicas.

Cerca de las 13:50 horas, el ciudadano fue presentado en la agencia del Ministerio Público AO-3, donde se le pretendió imputar el delito de robo de un radio de comunicación. No obstante, al no haber sido aportada evidencia alguna por parte de los policías, no procedió su detención, por lo que los policías optaron por remitirlo a un Juzgado Cívico.

Rumbo al Juzgado Cívico AO-1, la patrulla detuvo su camino y, entre Calle 4 y Avenida Central, cerca de la sede de la Alcaldía, el ciudadano fue descendido del vehículo y pudo apreciar el acercamiento de otras patrullas y más elementos policiales, mismos que le propinaron rodillazos, puñetazos y golpes en general, la mayoría de ellos en la cara y en la cabeza, lo que le ocasionara un posible desprendimiento de retina y fractura de pómulos.

A la llegada al Juzgado Cívico descrito, se informó a los elementos que no se había configurado alguna infracción a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, por lo cual no podía ser recibido, optando los policías remitirlo al Juzgado Cívico MH-5 de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, a bordo de una patrulla diferente, en este caso, la AO01-9.

En el último Juzgado Cívico mencionado, gracias a la Boleta de Remisión B349284 hecha pública por la víctima, se sabe que fue presentado hasta las 18:20 horas, es decir, 4 horas y media después de su detención, por diversos policías a los que previamente lo retuvieron, sin que pudiera ser acreditada la comisión de infracción administrativa alguna, en el entendido que la conducta imputada al ciudadano no se encuentra prohibida por la Ley de Cultura Cívica, por lo cual fue puesto en libertad.

El ciudadano, durante el periodo en que fue retenido, además de los golpes recibidos, fue víctima de amenazas por parte de los policías que, de manera constante, le repetían frases como “ya estás encargado” y “ya estás pagado”, haciéndole suponer que había una orden de someterlo.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

De la narración de los hechos se desprende que el propósito de la golpiza fue obtener la clave de acceso a su teléfono para borrar las grabaciones que previamente había realizado, donde se daba testimonio visual del abuso de autoridad cometido en contra del menor de edad con discapacidad.

Los policías, después de la golpiza, obtuvieron la clave de acceso a su teléfono, para posteriormente despojarlo del mismo y de diversos documentos, entre los que destaca su licencia para conducir, su identificación oficial y aproximadamente \$25,000.00 en efectivo.

Cabe mencionar que los hechos ocurridos fueron denunciados por el ciudadano ante la Fiscalía General de Justicia y ante la Comisión de Derechos Humanos, ambas de la Ciudad de México, no obstante, a la fecha de presentación de este instrumento legislativo, no se ha resuelto el asunto, ni ha recibido comunicación alguna por parte de la persona titular de la Alcaldía en Álvaro Obregón quien, con respecto al asunto se ha limitado a mencionar lo siguiente:

- 1.** La Juez Cívico Rosalva Peña de AO 1 le dijo a nuestros elementos de proximidad que “por instrucciones de arriba no podía recibir a un detenido”. Queda claro que para @PartidoMorenaMx la ley solo aplica a unos cuantos, que no les vengam con que la ley es la ley;
- 2.** Y no hay privación ilegal de la libertad. A Francisco N se le detuvo por presunta “infracción contra la tranquilidad de las personas”, eso lo hace sujeto a una sanción. El juez cívico tiene obligación legal de recibirlo y la alcaldía de exigir que se actúe conforme a derecho, y
- 3.** A las 18:20 fue atendida la persona remitida al juzgado cívico. Agradezco al consejero jurídico de la #CDMX que haya puesto orden donde lo debe haber.

De lo anterior se desprende que la persona titular de la Alcaldía conocía de los hechos y que, con su instrucción, pudo haberse dado libertad al ciudadano, evitando así que se cometiera tortura en su contra.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 5°, fracción I que son derechos de las Diputadas y los Diputados, presentar proposiciones ante el Congreso.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Por su parte el artículo 16 del citado ordenamiento señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, en tanto que el artículo 19, último párrafo refiere que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Así también en el artículo 20, apartado B, fracción II de dicha ley fundamental se prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura.

Finalmente, el artículo 21 constitucional refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**TERCERO.** Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su artículo 40, fracciones V y VIII que, con el objeto de garantizar el cumplimiento

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; de igual forma deberán abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Por otra parte, el artículo 41 señala que los integrantes de las instituciones policiales cuando usen la fuerza pública lo harán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

**CUARTO.** Que, el artículo 1° de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este mismo ordenamiento en su artículo 6, fracción I señala que el principio de la dignidad humana se entiende como el respeto inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente del delito de tortura.

**QUINTO.** Que, la Convención Americana de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; coinciden en el derecho de toda persona a su libertad y a que se respete su integridad física, así como a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad.

**SEXTO.** Que, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, señala en su artículo 1 que se entenderá por tortura todo

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Por su parte los artículos 12 y 13 señalan que todo Estado parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial y se velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes.

**SÉPTIMO.** Que, de conformidad a los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el procedimiento de queja corresponde al conjunto de actuaciones que realiza la Comisión respecto de hechos u omisiones que puedan implicar violaciones a los derechos humanos que tengan lugar en la Ciudad de México, que sean imputables a las autoridades públicas o personas servidoras públicas de la Ciudad y que puedan configurar la responsabilidad objetiva y directa de éstas por dichas violaciones.

Dicho procedimiento se desahogará de conformidad con las siguientes etapas: solicitud inicial, registro de la petición, indagación preliminar, investigación, determinación y seguimiento, exceptuándose de lo anterior las investigaciones de oficio, las que iniciarán en la etapa de indagación preliminar cuando se tenga conocimiento de asuntos que, por su interés para la Ciudad, requieran de la intervención o pronunciamiento de la Comisión.

**OCTAVO.** Que, de la narrativa de los hechos expuestos en el presente punto de acuerdo se infiere la realización de posibles actos de tortura en contra de Francisco “N”, así como la retención ilegal de su libertad, por parte de la Policía Bancaria Industrial que forma parte del programa blindar Álvaro Obregón, situación que derivó

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

en la presentación de una queja por la actuación de dicha autoridad ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Esta situación se estima particularmente grave, tomando en consideración que nuestro país tiene la obligación de prevenir, proteger y sancionar las violaciones a derechos humanos de las personas, con el propósito de garantizarles su pleno y libre ejercicio, y teniendo como referencia que el Estado mexicano ha asumido a través de diversos compromisos internacionales la obligación de preservar la libertad e integridad de las personas, así como de combatir y sancionar los actos de tortura; es que se plantea el presente Punto de Acuerdo, a fin de que se adopten de manera inmediata todas aquellas medidas apropiadas para preservar los derechos humanos del ciudadano Francisco "N".

Es por ello que, atendiendo a lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes que establecen que las autoridades competentes deberán realizar sus investigaciones de una manera pronta e imparcial, se plantea a este Pleno realizar un respetuoso exhorto a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva de manera pronta la queja presentada por el ciudadano.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva de manera pronta la queja presentada por el C. Francisco "N", en contra de posibles actos de tortura perpetrados por la Alcaldía en Álvaro Obregón.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las  
Personas Mayores*

Palacio Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de febrero de 2022

ATENTAMENTE

